



“2021: Año de la Independencia”

RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2021/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS  
0001600400020, 0001600400120,  
0001600406020 Y 0001600406120

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

### 0001600400020:

*“Buenos días solicito una copia certificada con costo de los planos de la delimitación oficial vigente clave ddver200602\_14\_0606\_2000 de la zona federal de playa de la ciudad de tuxpan veracruz” (Sic.)*

### 0001600400120:

*“Buenos días Le solicito muy amablemente informacion de una delimitacion que elaboro el H.ayuntamiento de tuxpan veracruz en la zona federal de playa ya que el municipio dice que esta en espera de que semarnat les autorize o les niegue esa delimitacion” (Sic.)*

### 0001600406020:

*“Solicito se me informe el número de accesos de playa que se han abierto o recuperado como parte de la política de libre acceso a las playas impulsada por el gobierno federal. Detallar los lugares donde se ubican los accesos abiertos y fecha en la que se abrieron o recuperaron. Asimismo, solicito se me informen los accesos de playa que se encuentran bloqueados o invadidos. Detallar los lugares donde se ubican los accesos invadidos y la fecha en que se detectó la invasión. FAVOR de indicar la cifra de accesos de playa pendientes de ser liberados. Detallar los lugares donde se ubican los accesos pendientes de liberarse.” (Sic.)*

### 0001600406120:

*“Respecto al Anexo 1 de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que la Federación ha firmado con los 17 Estados y los municipios de la República con Zona Federal Marítima Terrestre (ZOFEMAT), se solicita información de la recaudación de derechos por el uso de la Zofemat desglosada por Entidad Federativa (y de ser posible por municipio) correspondiente a los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Asimismo, se solicita información de los programas que se hayan establecido en los municipios costeros y los montos que se han aplicado para administración, vigilancia, mantenimiento, preservación y limpieza de la ZOFEMAT en los ejercicios anuales de 2010 a 2020..” (Sic.)*

- II. Que el 13 de enero de 2021, la Directora General de la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/00030/2021**, **SGPA/DGZFMTAC/000031/2021**, **SGPA/DGZFMTAC/00032/2021**, y **SGPA/DGZFMTAC/0098/2021**, respectivamente, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600400020**, **0001600400120**, **0001600406020** Y **0001600406120**, respectivamente, citadas al rubro, toda vez que *“Esta Dirección General se*



*encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.” (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMTC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMTC** manifestó: *“Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.” (Sic.)*, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



""2021: Año de la Independencia""

RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2021/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS  
0001600400020, 0001600400120,  
0001600406020 Y 0001600406120

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

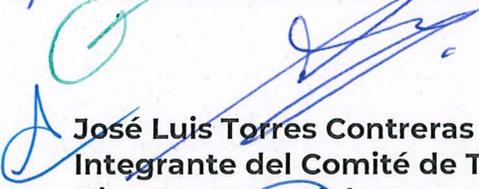
**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMTC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

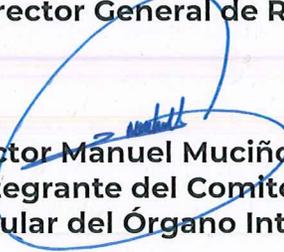
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMTC** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 13 de enero de 2021.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
José Luis Torres Contreras  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

